CONVENIO NO. GADPC-GPS-PM-2022-106

CONVENIO ESPECÍFICO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE, "PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALETICA TURISTICA PARA LOS SIETE CANTONES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI"

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI**, representado legalmente por la Ab. Silvia Bravo Cajas, en su calidad de Prefecta de la Provincia de Cotopaxi, debidamente autorizado por el Órgano Legislativo en sesión ordinaria de 30 de septiembre del 2022, mediante Resolución No. 2 a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará **"GAD PROVINCIAL DE COTOPAXI"**, y **EL GAD PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE** representado por el Sr. Víctor Absalón Herrera Calvopiña, en calidad de presidente; a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará "**GADP ONCE DE NOVIEMBRE**"; quienes en forma libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente Convenio de Gestión Compartida, bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA SEGUNDA. - Antecedentes:

2.1 **MISIÓN INSTITUCIONAL** El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución pública responsable del crecimiento y desarrollo provincial, en el marco de las competencias constitucionales, en concordancia con los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, participación, equidad territorial, equidad de género y transparencia.

2.2 El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es una institución que lidera un modelo de gestión incluyente e intercultural, con una activa participación ciudadana, que atiende las necesidades de la comunidad de manera corresponsable con los actores sociales y demás niveles de gobierno, construyendo un nuevo sendero hacia el Buen Vivir.

2.3 Mediante Resolución del Consejo No. 2, aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022, se autoriza a la señora prefecta Silvia Bravo Cajas suscribir convenios; tanto de: gestión compartida, delegación de competencias, cogestión, cooperación interinstitucional y cartas compromiso; con los diferentes niveles de gobierno de la provincia, instituciones públicas y privadas, hasta el 14 de mayo de 2023; con la finalidad de ejercer las competencias exclusivas o concurrentes, funciones y atribuciones del gobierno autónomo descentralizado provincial que constaren en los cuerpos legales, decretos presidenciales o acuerdos ministeriales.

2.4 Mediante Oficio No. GADPC-DIR-GFPDH-2022-095, de fecha 30 de agosto de 2022, la Lic. Maritza Salazar, directora de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, emite el informe técnico favorable para que sea revisado y proceder con la firma del convenio, en el cual la máxima autoridad sumilla a la Gestión de Procuraduría Síndica proceder con el trámite que corresponda.

2.5 Se adjunta el informe técnico de factibilidad mediante Memorando No. GADPC-DFPDH-MPH-MPF-2022-006, de fecha 26 de agosto de 2022, suscrito por la Ing. Mónica Pizaña y el Ing. Marcelo Parra, servidores públicos de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, para la elaboración de convenio específico de gestión compartida con los GADS´M para la implementación del proyecto de señalética turística en la Provincia.

2.6 Mediante Oficio No. GADPC-GFPDH-2022-010, de fecha 12 de octubre de 2022, la Lic. Gina Díaz Directora de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano (e), solicita la firma de convenios específicos de Gestión Compartida, en el cual la máxima autoridad sumilla a la Gestión de Procuraduría Síndica elaborar convenios.

2.7 Se adjunta el Memorando No. GADPC-DFPDH-MPH-2022-001, de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por la Ing. Mónica Pizaña y el Ing. Marcelo Parra, servidores públicos de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, mediante el cual realizan un alcance al Oficio No. GADPC-DIR-GFPDH-2022-095 para la firma de convenios específicos de gestión compartida para la implementación del proyecto de señalética turística en la Provincia.

2.8 Mediante Memorando No. GADPC-DIR-GFPDH-2022-075, de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por la Ing. Daniela Culqui, mediante el cual solicita la firma de convenios específicos de gestión compartida.

2.9 Se adjunta el Memorando No. GADPC-DFPDH-MPF-2022-002, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Marcelo Parra, servidor público de la gestión de fomento productivo, mediante el cual realiza un alcance al No. GADPC-DIR-GFPDH-2022-095, para la firma de los convenios específicos de gestión compartida para la implementación del proyecto de señalética turística en la provincia.

2.10 Mediante Memorando No. GADPC-GFPDH-OC-2022-036, de fecha 02 de noviembre el Ing. Marcelo Parra y Lic. Olmedo Caisa, servidores públicos de la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, remiten la certificación de disponibilidad de recursos, partida presupuestaria No. 32.27.8.84.01.03.000.00.00.00.00.002.0501.001.

NORMAS LEGALES:

Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 226, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

El Art. 227 dispone .- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Art. 238 señala .- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

El Art. 260.- prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

El Art. 263.- determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el numeral 2 precisa que les corresponde: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

El literal b) del artículo 3, establece que: "Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir".

El Art. 42, determina las competencias de los gobiernos provinciales y en el literal b) precisa que les corresponde: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

El Art. 113 señala que las competencias "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".

El Art. 114 prescribe que las ***competencias exclusivas*** *"Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".*

Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Art. 280.- La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley.

De acuerdo a lo establecido en los arts. 50, literal k) el Prefecto se encuentra facultado de suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. - Objeto:

En base a los antecedentes expuestos, las partes intervinientes, amparados en el artículo 280 del COOTAD, acuerdan suscribir el presente Convenio de Gestión Compartida entre El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Once de Noviembre para la

"IMPLEMENTACIÓN DE SEÑALETICA TURÍSTICA PARA LOS SIETE CANTONES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI".

CLÁUSULA CUARTA. - Compromisos de las Partes.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI:

- Adquirir señalética con los lineamientos establecidos en el manual de señalética del MINTUR, de acuerdo a lo solicitado por cada municipio en sus proyectos presentados.
- Instalar la señalética en los sitios determinados en cada uno de los proyectos, según la georreferenciación presentada.
- Apoyo técnico en la instalación de la señalética.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE:

- Gestionar y obtener los respectivos permisos para la instalación de la señalética turística. ? Ellos dan el permiso.
- Ser responsables del mantenimiento preventivo y correctivo de la señalética turística.
- Ser responsables y velar por el buen uso de la señalética.
- En caso de pérdida de la señalética el GAD Parroquial deberá reponer con señaléticas de iguales características de las entregadas por parte del GAD Provincial de Cotopaxi.

CLÁUSULA QUINTA. - Plazo:

El plazo del presente Convenio es de **365 días,** contados a partir de la firma del presente convenio.

La vigencia antes señalada no afectará los derechos y obligaciones que por su propia y especial naturaleza deben subsistir después de fenecido el plazo.

CLÁUSULA SEXTA. - Administración del Convenio:

61. A fin de ejecutar en forma coordinada este Convenio específico el GADPC designa como administrador de este Convenio al Ing. Marcelo Parra, servidor público de la gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano, quien realizará el seguimiento y control del fiel

cumplimiento de las obligaciones y adoptará las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio hasta la terminación del mismo. Para el efecto, remitirá a la Máxima Autoridad el informe final sobre el cumplimiento de lo previsto en la cláusula tercera de este instrumento.

El GAD Parroquial Once de Noviembre, se compromete a designar un administrador para este Convenio, se deberá notificar por escrito al GADPC la designación del mismo; el administrador realizará el seguimiento y control del fiel cumplimiento de las obligaciones y adoptarán las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente convenio.

Dr. Holger Miguel Herrera Garcia, Comisario de Actividades Agricolas, Agropecuarias y turismo

6.2 Los Administradores del convenio tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

a) Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes.

b) Sugerir oportunamente, a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación.

c) Coordinar las acciones de las dos partes en las que el trabajo sea conjunto.

d) Dar seguimiento a las actividades descritas y definidas en el proceso, para el total cumplimiento del objeto del convenio.

e) Autorizar la prórroga o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de la máxima autoridad.

f) Elaborar el Informe Final de Cierre de Convenio.

g) Elaborar el acta de mutuo acuerdo de ser el caso que no se cumpla con las obligaciones inmersas en el presente instrumento.

h) Elaborar el Acta de Finiquito, para la suscripción de las firmantes o por los delegados que designaren para el efecto.

i) Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA- Control Social:

Previo el inicio de la obra el GAD Parroquial Once de Noviembre, realizará el proceso de socialización con los moradores del sector aledaño a la obra, a fin de que en su ejecución ejerzan el control social de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA- Modificaciones:

Los cambios o modificaciones al presente Convenio sólo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción del correspondiente Adéndum modificatorio y dentro del plazo establecido en la cláusula quinta de este instrumento legal, siempre y cuando no se vea afectada la naturaleza del mismo. Dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

Carecerá de validez y eficacia, cualquier modificación del presente instrumento, que no se recoja por escrito o no se la realice a través del Adéndum descrito.

CLÁUSULA NOVENA- Terminación:

El presente convenio podrá terminarse en cualquier momento por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del objeto del convenio;

b) Por fuerza mayor o caso fortuito;

c) Por acuerdo de las partes;

d) Por decisión unilateral en caso de incumplimiento del objeto del presente convenio; y,

e) Por laudo arbitral

En cualquiera de los casos de terminación del convenio, las partes procederán a realizar una liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Controversias:

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las partes procurarán resolver directamente y de común acuerdo en

forma amistosa a través de sus respectivos representantes, en un plazo no mayor a quince (15) días, contado a partir de la notificación que una de las partes recibiere de la otra, notificación en la que se precisará el motivo de la controversia surgida.

De no haber ningún acuerdo sobre la divergencia suscitada, se someten libre y voluntariamente al proceso de mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El lugar de Mediación será en las instalaciones del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio del cantón Ambato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Cierre del convenio:

El Administrador del Convenio suscribirá el informe final y elaborará el acta de finiquito, el cual contendrá: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación de plazos, liquidación económica, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones del convenio y cualquier otra circunstancia que estime necesaria, la misma que será firmada por los representantes legales de las dos entidades, o por los delegados que designaren para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Liquidación de Convenios:

Los administradores del presente convenio una vez terminado el plazo procederán a realizar un acta de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Documentos Habilitantes:

- Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y la capacidad para celebrar convenios
- Los informes técnicos respectivos.
- Resolución No. 2 del Consejo Provincial.
- Certificación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – Domicilio:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Latacunga.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADP COTOPAXI:

Dirección: Calle Tarqui No. 507 y Quito
Teléfono: (03) 2800-411 (03) 2800-416 y (03) 2800-418
Correo: info@cotopaxi.gob.ec
Latacunga –Cotopaxi

GADP RURAL 11 DE NOVIEMBRE
Dirección: Av. 10 de agosto, Barrio Centro
Teléfono: 03 2380640
Correo: gadparroquial11denoviembre@gmail.com
11 de noviembre - Cotopaxi

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Las partes aceptan y se ratifican en el total contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia de todo lo actuado, firman en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, suscrito en la ciudad de Latacunga a los 07 días de diciembre del año de dos mil veinte y dos.

Silvia Bravo Cejas
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Sr. Víctor Herrera Calvopiña
GAD PARROQUIAL ONCE DE NOVIEMBRE

Elaborado por: Ab. Paola Marín MSc.	
Revisado por : Dr. Miguel Altamirano	
Fecha de Elaboración:	*02/12/2022*